



Secretaría Nacional
del Deporte



Montevideo, 13/12/2017
R.N. 782/2017

VISTO: La aprobación del Decreto N° 268/017 del 11 de setiembre de 2017 por el cual se reglamenta el carné del deportista y la necesidad de establecer los requisitos por parte de la Secretaría Nacional del Deporte para obtener el carné del deportista, único documento habilitante para la participación en deporte federado;

RESULTANDO: 1) Que por el artículo 447 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre del 2010, se establece que la expedición de certificados de aptitud médico-deportiva será realizada exclusivamente por instituciones habilitadas por el Ministerio de Salud; debiendo la Dirección Nacional de Deporte (hoy Secretaria Nacional del Deporte creada en el Art. 1 de la Ley N° 19.331 como órgano desconcentrado dependiente de Presidencia de la República) establecer los requisitos técnicos mínimos a los que deban ajustarse los protocolos de estudios necesarios para otorgar tales certificados con el objetivo de promover la seguridad y la salud del deportista;

2) Que en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud establecido en la Ley N° 18.211 del 13 de diciembre del 2007, se promueve que todos los habitantes tengan acceso a una atención integral y continua, en la cual el médico de referencia en el primer nivel de atención sea la figura esencial de la atención sanitaria; y que las personas de cualquier edad que practiquen deportes, sean federados o no, recreativos o de alto rendimiento, son usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud y merecen una atención de salud integral;

CONSIDERANDO: 1) Que en relación al carné del deportista federado, y en virtud del mandato legal, la Secretaria Nacional del Deporte entiende necesario

establecer en la reglamentación, criterios técnicos claros que permitan conocer a los médicos intervinientes así como a los deportistas que aspiran a competir los protocolos aplicables a cada disciplina orientados al cuidado de la salud del deportista;

2) Que corresponde, además, distinguir estos protocolos entre las diferentes disciplinas en virtud del riesgo que implica la práctica de cada una de ellas con sus consiguientes exigencias adicionales;

3) Que a efectos de evitar posibles demoras derivadas del natural proceso de adaptación por parte de los prestadores integrales de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud a la nueva modalidad de obtención del carné del deportista que se implementa, resulta conveniente establecer un período de 180 días por el cual se admitan y se expidan reválidas tanto de acuerdo al actual procedimiento como al que se implementa a través del Dec. No. 268/017 referido;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 447 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, los artículos 1 y 2 de la Ley N° 19.331 de 20 de junio de 2015 y el Decreto N° 268/017 del 11 de setiembre de 2017,

EL SECRETARIO NACIONAL DEL DEPORTE

RESUELVE:

Artículo 1. El carné del deportista exigido por el Artículo 447 de la Ley N° 18.719, emitido por la Secretaría Nacional del Deporte será el único documento habilitante para la práctica de deporte federado independientemente del nivel y la disciplina practicada.

Artículo 2. Para ser otorgado el carné del deportista se deberán cumplir los siguientes requerimientos: el niño o niña de hasta 12 años o el adolescente entre los 12 y 19 años inclusive, que participe en deportes federados deberá presentar ante la Secretaria Nacional del Deporte el carné de salud del niño o niña; y/o el carné de salud del adolescente, según corresponda, vigente, en buen estado y firmado por el médico de referencia; sin perjuicio de las recomendaciones establecidas en el anexo 1 (Deportes Generales), que forma

parte de la presente Resolución.

Artículo 3. Para el caso de niños o adolescentes que participen de deportes federados individualizados en el Anexo 2 (Deportes Específicos) el interesado deberá presentarse adicionalmente ante la Secretaria Nacional de Deporte acompañado de los certificados médicos habilitantes emitidos por los especialistas que correspondan y de total concordancia con lo establecido en el referido anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4. A partir de los 20 años cumplidos, los deportistas deberán presentar certificado de aptitud médico-deportiva expedido por los prestadores integrales de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud, en el que deberá constar claramente la disciplina específica para la cual se lo habilita; sin perjuicio de las recomendaciones específicas referidas en los anexos 1 y 2 que se consideran parte integrante de la presente reglamentación.

Artículo 5. En caso de que el certificado expedido por la institución prestadora de salud sea para deportes generales y el deportista deba tramitar un carné de deportista para deporte específico éste deberá anexar los certificados habilitantes de los especialistas pertenecientes a instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud que correspondan a la disciplina practicada; según consta en el Anexo 2 que se toma como parte integrante de la presente reglamentación.

Artículo 6. La Secretaria Nacional del Deporte se limitará exclusivamente a homologar los extremos que surjan del certificado de aptitud médico-deportiva a efectos de la entrega del carné del deportista, en los casos que corresponda.

Artículo 7. La tramitación del Carné del Deportista se realizará en Montevideo en las oficinas del Centro Médico de la Secretaria Nacional del Deporte de Lunes a Viernes de 8 a 12 horas. Para el resto del país se habilitarán paulatinamente oficinas departamentales que puedan cumplir con los objetivos planteados.

Artículo 8. Para el caso de árbitros pertenecientes a actividades federadas, cualquiera sea la disciplina que se trate, el carné del deportista se entregará previa exhibición por los interesados del certificado de aptitud médico-deportiva emitido por los prestadores integrales de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud; al que debe agregarse en todos los casos para personas mayores de 35 años Electrocardiograma informado por Cardiólogo que de manera expresa certifique el apto para la práctica de arbitraje.

Artículo 9. En los trámites presentados por personas con discapacidad para la práctica de deporte adaptado federado, se procederá a entregar el carné del deportista previa exhibición del certificado de aptitud médico-deportiva expedido por el médico de referencia de la institución prestador de salud en la cual el deportista es usuario.

Artículo 10. Adicionalmente a lo dispuesto en la presente Resolución, el deportista interesado en la obtención del carné del deportista, deberá presentar la siguiente documentación en ocasión del inicio de su trámite:

- Carta membretada original del Club o Federación a la cual el interesado (deportista o árbitro) pertenece, debidamente firmada por las autoridades estatutarias vigentes.
- Cédula de Identidad Vigente en buen estado y fotocopia de la misma.
- Certificado de aptitud médico-deportiva y fotocopia del mismo; acompañado de los demás certificados que correspondan de acuerdo a las exigencias para cada deporte que resultan de los anexos 1 y 2 de la presente reglamentación.
- Foto carné actual.

Artículo 11. Las personas que no practican el deporte federado no deberán tramitar el carné del deportista; sin perjuicio de lo cual se recomienda la realización de exámenes médicos pre participativos previo al inicio de planes de actividad física deportiva o recreativa, cualquiera sea la edad, debiendo tener presente los protocolos expresados en los anexos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 12. Se dispone que excepcionalmente, por única vez y por un plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación la Secretaría Nacional del Deporte admitirá certificados de aptitud médico deportivas a personas mayores de 20 años tanto de acuerdo al actual régimen como al que se implementa a través de la presente reglamentación.

Artículo 13. La presente reglamentación entrará en vigencia a partir del 3 de Diciembre del 2017.

Artículo 14. Notifíquese a las federaciones deportivas deportivas, a las organizaciones arbitrales, al Comité Olímpico Uruguay y dése difusión en la